



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

26 DE MAYO DE 2012

Suplemento
7275 B



No.- 29517

RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA, MEDIANTE ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONSECUENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO QUE OCUPA ACTUALMENTE LAS INSTALACIONES DEL "CENTRO CÍVICO", LA "CASA DE LA CULTURA" Y "CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO"; PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE A LA TORRE Y PASEO JOSÉ NARCISO ROVIROSA DE LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 25,565.34 M2. QUE SERÁ DESTINADO PARA USO PÚBLICO.

DR. ALFONSO PÉREZ ÁLVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN I, XXII, XXIII Y XXXIV, 38 ULTIMO PÁRRAFO, 47 PRIMER PÁRRAFO, 233 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 850, 851, 853 Y 856 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO; 11 Y 12 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO Y DERIVADO DE LA

REUNIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO NÚMERO DIECISÉIS, CELEBRADA CON FECHA DIECIOCHO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos serán ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. Que con fecha 23 de diciembre del año 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se declara reformado y adicionado en varias de sus disposiciones el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, la adición de un párrafo tercero a su fracción II, en el que establece en uno de sus incisos que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los Estados, los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, instituyéndose esencialmente la facultad de autonomía en su régimen interior y libertad para administrar su hacienda, potestad que en la actualidad ostentan todos los municipios del País, conforme a la base constitucional antes descrita permitiendo con ello manejar libremente su propio patrimonio, materializándose indudablemente parte del principio de autonomía municipal.

TERCERO. Que como antecedente la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió mediante la controversia 18/2001, el criterio siguiente: "... inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una descisión que corresponda en forma exclusiva a los propios Ayuntamientos.

CUARTO. De igual manera el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el alcance del artículo 115 fracción dos inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció en las tesis de Jurisprudencia 36/2003, derivada de la controversia Constitucional 10/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los Municipios, que

cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura local su aprobación debe ser declarada inconstitucional, de conformidad con el contenido de la citada Jurisprudencia, al texto adicionado debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar nugatorio al ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, si no mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las Legislaturas Locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio y mobiliario municipal requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes de los Ayuntamientos, mas no las autoriza para elegirse en una instancia mas exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguibles por esta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada debe declararse inconstitucional.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, algunos de los conceptos por los cuales se compone la hacienda municipal y entre otros, son los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; por los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público a cargo del Ayuntamiento; por los bienes de uso común municipal; así como por los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos; como podemos observar dentro de esos bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, ya sean estos parte del Fondo Legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado entre particulares.

SEXTO. Que conforme a la búsqueda practicada en el archivo histórico del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, aparece el registro como antecedente que en la Constitución del Estado del año de 1825, la cual es de las primeras de las que existen referencias en su artículo 5, aparece registrado el nombre de "Macuspana", como cabecera de partido del pueblo del mismo nombre; de igual manera en la Constitución posterior de 1831, se aprecia igualmente al Municipio de Macuspana como cabecera de partido; en la Constitución de 1850, en su artículo 6, se establece que el territorio del Estado, se dividirá en departamentos y partidos y que una ley particular determinará el número y circunstancias de ésta; en la Constitución de 1857, en su artículo 13, establece que el territorio del Estado, se divide para su administración en 12 partidos y una ley particular determinará los lugares y deberes de los funcionarios; ya es hasta la Constitución decretada el 22 de diciembre de 1883, promulgada el 04 de octubre del mismo año, que se aprecia en su artículo 7, diversos partidos entre ellos "Macuspana" y prevé que una ley secundaria fijará cual habrá de ser la división

definitiva del territorio del Estado; debido al contenido en la disposición constitucional antes señalada, el 13 de diciembre de 1883, el Poder legislativo Local, expidió la "Ley Orgánica de División Territorial y Reglamentaria de los artículos 7, 78, 79 y tercer inciso del artículo 101 de la Constitución del Estado" la que en su artículo 2 señala "que para todo lo concerniente a su régimen interior, el territorio del Estado se divide en municipalidades, partidos políticos y partidos judiciales" y su artículo 3 señala: "Son municipalidades las siguientes Balancán, Cárdenas, Frontera, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa, Jonuta, "Macuspana", Monte Cristo, Nacajuca, Paraíso, San Juan Bautista, Tacotalpa, Teapa y Tenosique. A su vez el artículo 13 señala el antecedente histórico del Fundo Legal que comprende la municipalidad de "Macuspana", Tabasco.

En virtud de lo anterior y toda vez que el Fundo Legal ha sido considerado como aquella porción de suelo asignada por el Congreso del Estado a las categorías que el mismo crea, como son municipios, ciudades, villas y pueblos, es evidente que todo el territorio que se encuentre dentro de los linderos señalados en el artículo 13 de la Ley Orgánica de División Territorial y Reglamentaria de los artículos 7, 78, 79 y tercer inciso del artículo 101 de la Constitución del Estado del 13 de diciembre de 1883, es lo que constituye al Fundo Legal del Municipio de Macuspana, Tabasco. En consecuencia, con excepción de los predios propiedad de particulares y de la federación, todos los demás predios se consideran Fundo Legal del Municipio de Macuspana, Tabasco, al estar comprendido dentro de la porción que se encuentra dentro de los linderos que les fijó el Congreso del Estado en el año de 1883. La anterior base histórica tiene su sustento de conformidad al oficio número HCE/OM/085/2011 de fecha 04 de mayo de 2011, emitido por la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SÉPTIMO. Que los artículos 11 y 12 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Macuspana, Tabasco, señala que el Fundo Legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la fundación de nuevos centros de población, espacios culturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo lo dispuesto en Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Ordenamiento Sustentable del Estado de Tabasco, su Reglamento y los planes y programas de desarrollo urbano.

OCTAVO. Que el H. Congreso del Estado de Tabasco, mediante Punto de Acuerdo número 059 aprobado con fecha cuatro de noviembre del pasado año 2010, hace del conocimiento al Municipio de Macuspana, Tabasco, que la Sexagésima Legislatura al Congreso Local, exhortó a los diecisiete Ayuntamientos del Estado de Tabasco *"para que lleven a efecto los trámites necesarios a fin de obtener las escrituras públicas o los títulos de propiedad correspondientes de los bienes inmuebles, con o sin construcción, que hayan adquirido por cualquier acto traslativo de dominio o de los que tengan en posesión y que actualmente carezcan de dichos documentos, con el objeto de regularizar su situación, asegurando así el patrimonio municipal y evitando así las pérdidas de los mismos"*.

NOVENO. Que dentro del Fondo Legal del municipio, se encuentra el terreno que ocupa actualmente las instalaciones del "Centro Cívico", la "Casa de la Cultura" y la "Cancha de Fútbol Rápido"; en el predio urbano ubicado en la calle A la Torre y Paseo José Narciso Roviroa de la Ciudad de Macuspana, Tabasco; el cual cuenta con una superficie total de 25,565.34 m2., el cual carece de título de propiedad, pero que ha estado en posesión por muchos años por parte del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, abastecido con equipamiento urbano y brindado un uso totalmente público en beneficio de los habitantes del municipio, por lo que la tenencia legal del predio o los derechos de posesión se encuentran inscritos y registrados en la Subdirección de Catastro Municipal bajo la Cuenta Predial número 015033 y Clave Catastral 002-0002-000016, acreditándose con la constancia de Cédula Catastral a favor del Municipio de Macuspana, Tabasco.

DÉCIMO. Que con el fin de regularizar la situación jurídica del predio que nos ocupa de conformidad con las facultades conferidas a los Ayuntamientos en esta materia en los artículos 115 fracción II y V Inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracciones I Inciso b), VII y VIII inciso d) y e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción I, XXII, XXIII y XXXIV, 38 último párrafo, 47 primer párrafo, 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 850, 851, 853 y 856 del Código Civil para el Estado de Tabasco; 11 y 12 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Macuspana, Tabasco, es necesaria la declaración de que el predio descrito anteriormente, pertenece al Fondo Legal del municipio y es necesario implementar la regularización de su situación jurídica, mediante la acreditación de los derechos de propiedad y consecuente inscripción registral a favor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; a fin de contar con un documento que ampare su situación legal.

UNDÉCIMO. Que uno de los fines del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos, culturales y artísticos, a fin de acrecentar la identidad municipal, resaltando el compromiso de la presente administración municipal 2010- 2012 con el desarrollo pleno de sus habitantes, de ahí el compromiso de programar y ejecutar acciones de gobierno que permitan mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer las necesidades de ordenamiento y desarrollo urbano de los centro de población que lo integran, por ello la tarea de impulsar planes y proyectos que permitan otorgar una mejor calidad de vida, que redundarán en éxito en sus acciones y en las que el municipio continúe emprendiendo.

DUODÉCIMO. Que en virtud de las circunstancias anteriores mediante el punto número IX Orden del Día de la Sesión Ordinaria numero 16, de fecha 18 de abril del año 2011, efectuada por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento, se aprobó por

Unanimidad declarar como Fondo Legal del Municipio de Macuspana, Tabasco, la superficie del inmueble donde se encuentran edificadas las instalaciones del "Centro Cívico", la "Casa de la Cultura" y "Cancha de Fútbol Rápido"; predio urbano ubicado en la Calle A la Torre y Paseo José Narciso Roviroza de la Ciudad de Macuspana; en virtud de que éste forma parte de la división política y territorial del Municipio, al estar comprendido dentro de la porción que se encuentra dentro de los linderos que les fijó el Congreso del Estado al Municipio de Macuspana en el año de 1883 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Macuspana, Tabasco; el cual cuenta con una superficie total de 25,565.34 m²; es importante señalar que el predio antes citado será utilizado para uso público (equipamiento urbano).

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN I, XXII, XXIII Y XXXIV, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 47 PRIMER PÁRRAFO, 233 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 850, 851, 853 Y 856 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO; 11 Y 12 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO Y EN CUMPLIMIENTO A LA REUNIÓN ORDINARIA NÚMERO DIECISÉIS DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA DIECIOCHO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara como parte del Fondo Legal del Municipio de Macuspana, Tabasco, la superficie del inmueble donde se encuentran edificadas las instalaciones del "Centro Cívico", la "Casa de la Cultura" y "Cancha de Fútbol Rápido"; predio urbano ubicado en la Calle A la Torre y Paseo José Narciso Roviroza de la Ciudad de Macuspana; en virtud de que éste forma parte de la división política y territorial del Municipio, al estar comprendido dentro de la porción que se encuentra dentro de los linderos que les fijó el Congreso del Estado al Municipio de Macuspana en el año de 1883 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Macuspana, Tabasco; el cual cuenta con una superficie total de 25,565.34 m²; inmueble que presenta las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE:** 166.89 mts. Con la Esc. Secundaria Fed. Rómulo Hernández García
- SUR:** 88.65 mts y 12.25 mts. Con Calle Sin nombre
19.76 mts, 27.10 mts y 28.69 con UNETE
- ESTE:** 99.20 mts. Con la Esc. Secundaria Federal Rómulo Hernández García
- OESTE:** 4 medidas_35.65 mts; 21.43 mts; 26.67 mts; 52.51 mts con Avenida José Narciso Roviroza

ARTÍCULO SEGUNDO. Atendiendo los antecedentes vertidos y en cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización de regulación de la situación legal mediante la acreditación de los derechos de propiedad y consecuente inscripción registral a favor de este municipio; respecto a la superficie del inmueble donde se encuentran edificadas las instalaciones del "Centro Cívico", la "Casa de la Cultura" y "Cancha de Fútbol Rápido"; predio urbano ubicado en la Calle A la Torre y Paseo José Narciso Roviroso de la Ciudad de Macuspana; Tabasco, el cual cuenta con una superficie total de 25,565.34 m², cuyas medidas y colindancias antes descritas; atendiendo lo siguiente:

I. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, acredita los derechos de posesión o tenencia legal del predio urbano ubicado en la Calle A la Torre y Paseo José Narciso Roviroso de la Ciudad de Macuspana, Tabasco, el cual cuenta con una superficie total de 25,565.34 m², cuyas medidas y colindancias ya fueron descritas en el artículo que antecede, a través de la Cédula Catastral a su favor con fecha de inscripción y alta del 16 de enero del año 2007 y registrada bajo la cuenta predial número U015033 y Clave Catastral U 002-0002-000016, expedida por la Subdirección de Catastro del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

II. La no existencia de antecedentes registrales de propiedad a favor de persona alguna, respecto al predio referido, lo cual se acredita con la certificación de negativa de inscripción o certificado de no propiedad, expedida por el Lic. Agustín Mayo Cruz, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, radicado en el Municipio de Jalapa, Tabasco; documento que nos permite acreditar por medio de un juicio lógico jurídico que el referido inmueble es del Fondo Legal a favor del Municipio de Macuspana, Tabasco, dado que al no encontrarse inscritos a favor de persona alguna y en virtud de que éste forma parte de la división política y territorial del Municipio, al estar comprendido dentro de la porción que se encuentra dentro de los linderos que les fijó el Congreso del Estado al Municipio de Macuspana, Tabasco, en el año de 1883 y de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Macuspana; se conjetura como parte de su Fondo Legal y por ende forma parte de su hacienda municipal.

III. El inmueble en referencia cuenta con un valor fiscal de 1'278,267,000 (Un millón doscientos setenta y ocho mil, doscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N), conforme a la certificación emitida mediante oficio DFM/SUBDCM/0013/2012, signed por el Subdirector del Catastro del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.

IV. El predio cuenta con la licencia de factibilidad de uso de suelo para uso público, tal y como se acredita con la constancia de la licencia expedida mediante oficio número DOOTSM/052/2012, signada por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

V. Exposición de motivos y acto jurídico, uno de los fines de la administración pública municipal del periodo 2010-2012, es satisfacer las necesidades colectivas mediante la

adecuada prestación de los servicios públicos municipales, preservando y fomentando fundamentalmente los valores cívicos, deportivos, culturales y artísticos, a fin de acrecentar su identidad municipal, pero también es de gran importancia resaltar el compromiso que se tiene con el desarrollo pleno de sus habitantes, mediante el impulso al deporte, procurándoles una mejor calidad de vida, esto se logrará consolidando la preparación de muchos ciudadanos, estableciéndoles instalaciones completas para las distintas actividades y disciplinas tanto deportivas como culturales que en lo futuro redundará en la salud y éxito de los habitantes del municipio, garantizándoles su desarrollo armónico, por tal razón se declara procedente el acto jurídico de constituir como parte del Fondo Legal del municipio el inmueble donde se encuentran edificadas las instalaciones del "Centro Cívico", la "Casa de la Cultura" y "Cancha de Fútbol Rápido"; en el predio urbano ubicado en la Calle A la Torre y Paseo José Narciso Roviroso de la Ciudad de Macuspana; Tabasco.

VI. En razón de que en los antecedentes del presente documento se desprende que el objeto de llevar a cabo la regularización de la situación legal del predio en que se encuentran edificadas las instalaciones del "Centro Cívico", la "Casa de la Cultura" y "Cancha de Fútbol Rápido"; no implica enajenación, permuta o donación a favor de ningún particular, no existiendo por ende detrimento para la hacienda municipal; se aprueba la inoperancia por no aplicación de los preceptos señalados en las fracciones VI, VII, IX y X del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

VII. El inmueble que ocupa las instalaciones del "Centro Cívico", la "Casa de la Cultura" y "Cancha de Fútbol Rápido"; se localiza en la Calle a la Torre y Paseo José Narciso Roviroso de la Ciudad de Macuspana; Tabasco, el cual cuenta con una superficie total de 25,565.34 m², inmueble que cuenta con las medidas y colindancias ya antes señaladas; superficie que al ser regularizada mediante la acreditación de los derechos de propiedad y consecuente inscripción registral a favor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, quedará amparada con el plano que se exhibe, debidamente validado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

VIII. El predio que nos ocupa en la presente resolución, decretado como parte del Fondo Legal del Municipio de Macuspana, Tabasco, no será destinado a obra pública distinta que no sea de uso público, según se acredita con la constancia expedida por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

ARTÍCULO TERCERO. Que una vez analizada y desahogada la documentación soporte, integrada a través del expediente técnico-jurídico respectivo, se da vista a los presentes a fin de emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal, del predio que ocupa las instalaciones del "Centro Cívico", la "Casa de la Cultura" y "Cancha de Fútbol Rápido"; localizadas en la Calle a

la Torre y Paseo José Narciso Rovirosa de la Ciudad de Macuspana; Tabasco, descrito en el artículo primero de la presente resolución, mediante la acreditación de los derechos de propiedad y consecuente inscripción registral a favor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, en virtud de que este Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía el asunto antes planteado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en esta materia.

ARTÍCULO CUARTO. Sometido que fue la presente resolución a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo, se aprueba la acreditación de los derechos de propiedad a favor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, respecto al inmueble que ocupa las instalaciones del "Centro Cívico", la "Casa de la Cultura" y "Cancha de Fútbol Rápido"; localizadas en la Calle A la Torre y Paseo José Narciso Rovirosa de la Ciudad de Macuspana; Tabasco, con la superficie total, medidas y colindancias, descritas en el artículo primero de la presente resolución, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en los libros del Instituto Registral del Estado de Tabasco y estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario del Municipio de Macuspana, Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al área administrativa correspondiente para que realice los trámites a la mayor brevedad permisible, para la inscripción, registro y expedición del título de propiedad respectivo, ante las dependencias tanto estatal como municipal que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución fue aprobada por Unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de Cabildo número Dieciséis (16) del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, celebrada en fecha Dieciocho (18) de abril del año dos mil once (2011), de conformidad con las facultades conferidas a los Ayuntamientos en esta materia en los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos; 65 fracción I inciso b), VII y VIII, inciso d) y e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción I, XXIII, XXVIII y XXXIV, 38 último párrafo, 47 primer párrafo, 233 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 850, 851, 853 y 856 del Código Civil para el Estado de Tabasco; 11 y 12 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Macuspana, Tabasco.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se ordena la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez publicada la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, la Dirección de Asuntos Jurídicos remitirá ejemplares en original a las diversas Direcciones Municipales que intervienen así como al Instituto Registral del Estado de Tabasco, a fin de dar cumplimiento al registro y trámite a la presente regularización y resolución.

ARTÍCULO NOVENO. Es importante señalar que mediante la presente resolución se da entero cumplimiento a lo alentado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, mediante su Punto de Acuerdo número 059 aprobado con fecha cuatro de noviembre del año 2010, en el que se exhorta a los diecisiete Ayuntamientos del Estado de Tabasco, para que llevemos a efecto los trámites necesarios a fin de obtener las escrituras públicas o los títulos de propiedad correspondientes de los bienes inmuebles, con o sin construcción, que se hayan adquirido por cualquier acto traslativo de dominio o de los que se tengan en posesión y que actualmente carezcan de dichos documentos, con el objeto de regularizar su situación, asegurando así el patrimonio municipal y evitando las pérdidas de los mismos.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES RECINTO OFICIAL DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE

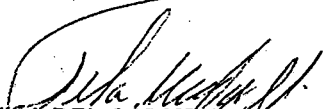

DR. ALFONSO PÉREZ ÁLVAREZ
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL


MARLENE VELÁZQUEZ FÉLIX
SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER
SÍNDICO DE
HACIENDA


JOAQUÍN MOSCOSO FÉLIX
TERCER REGIDOR Y SEGUNDO
SÍNDICO DE
HACIENDA


EDUARDO MACIEL RAMÍREZ
CUARTO REGIDOR


MARCELINO VÁZQUEZ MORALES
QUINTO REGIDOR


TICIA DEL CARMEN MENDOZA
MACOSAY
SEXTA REGIDORA

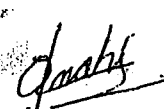

FABIOLA FALCÓN MADRIGAL
SÉPTIMA REGIDORA


VERÓNICA DOMÍNGUEZ CERINO
OCTAVA REGIDORA


IRENE RODRÍGUEZ CASTELLANO
NOVENA REGIDORA



ROSSANA ROSALES LÓPEZ
DÉCIMO REGIDOR



ANAHÍ LASTIRI FALCÓN
DÉCIMO PRIMER REGIDORA



FRANCISCO HERNÁNDEZ DE LA
CRUZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

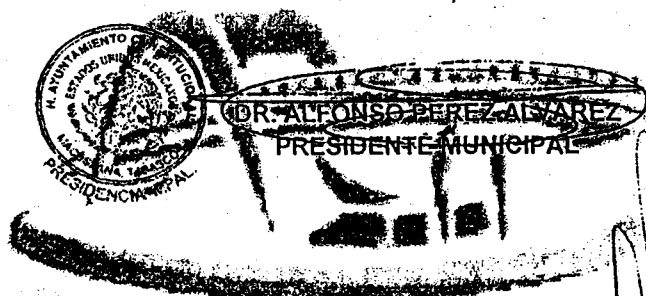


ISABEL RAMOS PÉREZ
DÉCIMO TERCER REGIDORA



MILAGROS DE LA CRUZ
ÁLVAREZ
DÉCIMO CUARTO REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.



LIC. CARLOS HUMBERTO RUÍZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.-----

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, ES COPIA FOTOSTÁTICA FIELMENTE SACADA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y LO HAGO CONSTAR POR HABERSE SACADO EN MI PRESENCIA.-----

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO PARA MAYOR CONSTANCIA EN ESTA CIUDAD, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.--

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CARLOS HUMBERTO RUIZ GONZÁLEZ



Cotejo:
VMZR



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.